

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PUEDEN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2014, EN EL QUE SE RENOVARÁN A LOS EDILES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE TEPETZINTLA, CHUMATLÁN Y LAS CHOAPAS.

RESULTANDO

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el Código Electoral para esta misma entidad federativa, y de conformidad con las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaídas en los expedientes SX-JRC-0224/2013; SX-JRC-255/2013; y, SUP-REC-145/2013; y en términos de las Convocatorias correspondientes expedidas por el H. Congreso del Estado, organiza en el año 2014, las elecciones extraordinarias de Ediles de los Ayuntamientos en los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas.
- II Con fecha 22 de enero de 2014, este órgano colegiado, aprobó el acuerdo identificado bajo la clave: ACU/CG/03/2014, mediante el cual se ajustan los plazos fijados en las distintas etapas del proceso electoral que establece el Código Electoral para el Estado, a las fechas señaladas en las Convocatorias a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas, expedidas por el H. Congreso del Estado en fecha 19 de diciembre de 2013, instrumento que establece en fecha 25 de marzo de 2014, entre otras, la celebración de una sesión del Consejo General para aprobar el tope de gastos de campaña.
- III Con fecha 7 de marzo de 2014 fue celebrada la sesión solemne de Instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, acto con el cual se dio inicio formal al Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas.

- IV** En cumplimiento a lo expuesto en el resultando II anterior y con base en el Estudio que elaboró la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó en reunión de trabajo de fecha 12 de marzo de 2014, el *“Dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano, sobre el “Estudio para determinar los topes de gastos que pueden erogar los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones en las campañas, durante el Proceso Electoral Extraordinario 2014”, en el que se renovarán a los ediles de los ayuntamientos de los municipios de Chumatlán, Las Choapas y Tepetzintla, Veracruz”*. Dicho Dictamen se adjunta al presente acuerdo, con las siguientes:

“CONCLUSIONES

(...)

SEGUNDA.- Se determina el tope máximo de gastos de campaña para el proceso electoral extraordinario 2014, en el que se renovarán a los Ediles integrantes del Ayuntamiento de **Chumatlán**, Veracruz, por un monto de **\$ 18,203.30** (Dieciocho mil doscientos tres pesos 30/100 M.N.)

TERCERA.- Se determina el tope máximo de gastos de campaña para el proceso electoral extraordinario 2014, en el que se renovarán a los Ediles integrantes del Ayuntamiento de **Las Choapas**, Veracruz, por un monto de **\$ 406,853.86** (Cuatrocientos seis mil ochocientos cincuenta y tres pesos 86/100 M.N)

CUARTA.- Se determina el tope máximo de gastos de campaña para el proceso electoral extraordinario 2014, en el que se renovarán a los Ediles integrantes del Ayuntamiento de **Tepetzintla**, Veracruz, por la cantidad de **\$ 64,871.28** (Sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y un pesos 28/100 M.N)

QUINTA.- Se instruye al Secretario Técnico para que turne el presente Dictamen a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, para los efectos legales procedentes.”

- V** El Dictamen que se cita en el resultando anterior, fue turnado a la Presidenta del Consejo General por el Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que se hiciera del conocimiento del Consejo General, presentándose al pleno de este órgano colegiado en sesión celebrada en fecha 25 de marzo de 2014, el cual una vez analizado

por los integrantes de este órgano máximo de dirección da origen a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 Los artículos 67, fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110, párrafos primero y segundo; y, 111, párrafo primero, del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de sus funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 2 De conformidad con lo dispuesto por la fracción II, del artículo 1, del Código Electoral en comento, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y observancia general, y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas.
- 3 El Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el apoyo, entre otros, de los siguientes órganos:
 - a) El Consejo General como órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral tutelen las actividades del Instituto, lo anterior, con fundamento en lo que disponen los artículos 67, fracción I, incisos b) y c), de la Constitución Política del Estado; 112, fracción I, 113, párrafo primero y 119, fracción I, del Código Electoral vigente para el Estado de Veracruz.
 - b) Las Comisiones del Consejo General, como órganos del Instituto Electoral Veracruzano, cuyas atribuciones genéricas son las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código y este

órgano superior de dirección les asigne, de conformidad con los artículos 112, fracción VIII, en relación con el párrafo segundo del artículo 143, ambos del Código Electoral para el Estado de Veracruz vigente.

- 4 Fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos, tanto de carácter público como privado que utilicen los Partidos Políticos y las diversas Organizaciones Políticas; determinar el tope máximo de gastos de campaña que pueden erogar los Partidos Políticos en cada proceso y tipo de elección; y, vigilar que las actividades de los Partidos y Asociaciones Políticas se desarrollen con apego a la Constitución y al Código, cumpliendo con las obligaciones a que están sujetos, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en términos del artículo 119, fracciones XII, XIII y XIV, del ordenamiento electoral local vigente.
- 5 El artículo 145, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus fracciones III y V, establece que son atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, el apoyar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las organizaciones políticas, en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de éstas; así como analizar, evaluar y, en su caso, proponer modificaciones a los estudios realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para la fijación de los topes de gastos de campaña. Así lo consigna además el diverso 15, fracciones IV y VI del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.
- 6 El financiamiento público y el financiamiento privado son las dos modalidades de financiamiento que les otorga el Código Electoral para el Estado a los partidos políticos, según se establece en el artículo 52, del ordenamiento electoral citado. En dicha disposición legal, igualmente, se establece que el financiamiento privado puede ser de militantes, simpatizantes y candidatos, por autofinanciamiento y financiamiento por

rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; dichas modalidades se describen en el artículo 56, del reiterado Código Comicial.

- 7 En lo correspondiente al financiamiento público, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano determinará, de acuerdo con su presupuesto, la cantidad que le será suministrada mensualmente a cada Partido Político por conducto de sus órganos directivos estatales; lo anterior de conformidad con las bases señaladas en el párrafo séptimo fracción I del artículo 19, de la Constitución Política del Estado, y los artículos 54, y 55 del Código Electoral para esta entidad federativa.
- 8 El Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, regula entre otros aspectos a: las campañas electorales, estableciendo en diversas disposiciones la definición de campaña, así como las reglas generales respecto de los candidatos, las obligaciones y sanciones de éstos, la propaganda electoral, los informes de gastos de campaña, el tope máximo de los mismos y la fiscalización de los recursos de las campañas electorales.
- 9 La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en cumplimiento de sus atribuciones; analizó y evaluó el Estudio realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para la fijación de los topes de gastos que pueden erogar los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones en las campañas, durante el Proceso Electoral Extraordinario 2014, en el que se renovararán a los ediles de los ayuntamientos de los municipios de Chumatlán, Las Choapas y Tepetzintla, emitiendo el Dictamen que se cita en los resultandos del presente acuerdo, lo anterior de conformidad con los artículos: 143, párrafo segundo y 144, párrafo cuarto del Código Electoral para el Estado de Veracruz, de los cuales, este último numeral señala que en todos los casos las Comisiones deberán presentar por conducto de su Presidente de manera oportuna, ante el Consejo General, un informe o

proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden, para que, de ser procedente, se emita la resolución correspondiente.

- 10** Con base en lo establecido en el numeral 80, párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, se entiende por campaña electoral al conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados ante el órgano electoral para la obtención del voto, las cuales iniciarán al día siguiente al de la sesión en que sea aprobado el registro de candidaturas por el órgano electoral correspondiente; y concluirán tres días antes de la fecha de la jornada electoral respectiva.
- 11** El Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave contempla en los artículos 80, 81, 82 y 83 lo relativo a la regulación de las campañas electorales y a los gastos de campaña de los candidatos a los diversos cargos de elección popular.
- 12** Acorde con lo anterior, el párrafo primero del artículo 88 de la Ley Electoral para el Estado establece que para las campañas electorales de los candidatos a Gobernador, Diputados y Ediles, el Consejo General fijará un tope de gastos para cada campaña, con base en los estudios que realice, tomando en cuenta los aspectos siguientes:
-
- a. El valor unitario del voto en la última elección ordinaria que corresponda;
 - b. El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de los distritos o municipios, según la elección correspondiente;
 - c. El índice de inflación que reporte la institución legalmente facultada para ello, de enero al mes inmediato anterior a aquel en que de inicio el periodo de registro de candidatos, en el año de la elección de que se trate;
 - d. La duración de la campaña electoral; y,
 - e. El factor socioeconómico con base en datos y cifras oficiales.
- 13** En estricto apego a lo anterior y con base en el estudio realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos así como el Dictamen aprobado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, cuyos razonamientos y conclusiones hace suyos este Consejo General para fundar y motivar el presente acuerdo, se considera procedente y apegado a

derecho el tope gastos de campaña que para las elecciones extraordinarias de Ediles de los Ayuntamientos de los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas, aprobó dicha Comisión en su reunión de fecha 12 de los corrientes, el cual consideró como variables las siguientes:

- 1) El valor unitario del voto en la elección de ediles del Proceso Electoral 2012-2013;
- 2) El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas proporcionado por el Registro Federal de Electores con corte al mes de marzo de 2014;
- 3) El índice de inflación actualizado al mes de febrero reportado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- 4) La duración de las campañas en el Proceso Electoral Extraordinario 2014 a desarrollarse en los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas; y,
- 5) El factor socioeconómico, tomando como referentes: la densidad poblacional (relativa al número de habitantes por kilómetro cuadrado), el salario mínimo por área geográfica y la marginación por grado.

14 En razón de lo anterior, el tope de gastos de campaña para las elecciones extraordinarias de ediles de los Ayuntamientos de los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas, que se somete a consideración de este órgano colegiado es el siguiente:

- a) Para la elección en **Chumatlán**, Veracruz, hasta por un monto de \$18,203.30 (Dieciocho mil doscientos tres pesos 30/100 M.N.)
- b) En lo que corresponde al municipio de **Las Choapas**, Veracruz, el tope corresponde a un monto de \$406,853.86 (Cuatrocientos seis mil ochocientos cincuenta y tres pesos 86/100 M.N)
- c) Por último, en el caso de **Tepetzintla**, Veracruz, se fija un límite por la cantidad de \$64,871.28 (Sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y un pesos 28/100 M.N)

15 La inserción en la *Gaceta Oficial* del presente acuerdo, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente por este Consejo General, para lo cual deberá de instruirse a la Presidenta de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en términos de lo que dispone el artículo 122, fracción XVIII del Código Electoral para el Estado.

- 16** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8, fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII, del artículo 119, del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, 67, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1º, fracción II; 52; 54; 55; 56; 80, párrafos primero y tercero, 81; 82; 83; 88; 110, párrafo primero; 111, párrafo primero; 112, fracción I; 113, párrafo primero; 119, fracciones I, XII, XIII, XIV y XLIII; 122, fracción XVIII; 143, párrafo segundo; 144, párrafo cuarto; 145, fracciones III y V; y demás relativos aplicables al Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 15 fracciones IV y VI y 55 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; este órgano colegiado en ejercicio de la atribución que le señalan los artículos 88, y 119, fracción XIII del Código Electoral citado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina el tope máximo de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones durante el Proceso Electoral Extraordinario 2014 en los siguientes términos:

Para la elección de Ediles en el municipio de Tepetzintla, se asigna un monto máximo de gastos de campaña por la cantidad de \$64,871.28 (Sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y un pesos 28/100 M.N).

El tope máximo de gastos de campaña para la elección de ediles en el municipio de Chumatlán, Veracruz, se fija por un monto de \$18,203.30 (Dieciocho mil doscientos tres pesos 30/100 M.N.)

En lo que corresponde a la elección de Ediles del Ayuntamiento de Las Choapas, el tope máximo de gastos de campaña se establece por un monto de \$406,853.86 (Cuatrocientos seis mil ochocientos cincuenta y tres pesos 86/100 M.N)

SEGUNDO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique a los partidos políticos el contenido del presente acuerdo.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veinticinco de marzo de dos mil catorce, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini; Alfonso Ayala Sánchez; Arcelia Guerrero Castro; Humberto Antonio Ramírez Sainz; y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO